



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2026, de las ayudas para contratos predoctorales para la formación de profesorado universitario, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Artículo 6. *Requisitos de las personas participantes.*

Artículo 7. *Requisitos de las personas que dirigen la tesis.*

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 8. *Características de las ayudas.*

Artículo 9. *Conceptos financiables.*

Artículo 10. *Modalidad de financiación.*

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

Artículo 13. *Principios que han de respetar los proyectos en los que participen las personas contratadas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 14. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Artículo 15. *Contenido y documentación de la solicitud.*

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 18. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*



Artículo 20. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 21. *Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas.*

Artículo 22. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 24. *Interrupción de la ayuda.*

Artículo 25. *Cambio de equipo de investigación y/o de entidad beneficiaria.*

Artículo 26. *Régimen de justificación.*

Artículo 27. *Seguimiento económico.*

Artículo 28. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 29. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 30. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 31. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación.*

ANEXO II. *Ámbitos científicos y áreas temáticas.*

ANEXO III. *Cálculo de la nota media del expediente académico.*

ANEXO IV. *Procedimiento de ponderación de la nota media del expediente académico.*

ANEXO V. *Descripción del contenido de la memoria relativa al contexto científico-técnico y formativo del equipo en el que se integre la persona participante.*

ANEXO VI. *Códigos ISCED.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+i. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal de Recursos Humanos.

El Programa Estatal de Recursos Humanos tiene entre sus objetivos potenciar la capacidad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) para formar, atraer y retener talento, priorizando el empleo estable y las condiciones adecuadas de trabajo (Objetivo Específico 1) e incentivar y reconocer el desarrollo de carreras científicas, técnicas





y tecnológicas (Objetivo Específico 2). Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas al desarrollo de una carrera científica, tecnológica y/o innovadora atractiva y para ello se dispone de instrumentos diferenciados desde la formación en fases iniciales (predoctorales y posdoctorales), hasta la estabilización del personal investigador e innovador, tanto en el ámbito público como en el privado.

La presente convocatoria, correspondiente al año 2026, de las ayudas para contratos predoctorales para la formación de profesorado universitario, del Programa Estatal de Recursos Humanos, se efectúa al amparo de la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación.

Las ayudas tienen como finalidad la formación de doctores y doctoras mediante la realización de una tesis doctoral, con objeto de que adquieran competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten su futura incorporación al sistema español de educación superior y de investigación científica.

Las ayudas financiarán la celebración de contratos laborales, bajo la modalidad de contrato predoctoral, así como la realización de estancias en centros de I+D y los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado. Asimismo, los contratos tendrán por objeto la orientación postdoctoral una vez obtenido el título de doctor/a, por un período máximo de doce meses, destinada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, siempre que la obtención del título se produzca durante el periodo de ejecución de la ayuda.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de su Estatuto, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 17 y 18 de la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio.





Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, con la autorización previa del Consejo de Ministros, dispongo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2026, de las ayudas para contratos predoctorales para la formación de profesorado universitario contemplada en el Subprograma Estatal de Formación, del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027 (en adelante, el Plan Estatal de I+D+I).

2. Las ayudas tienen como finalidad la formación de doctores y doctoras mediante la realización de una tesis doctoral, con objeto de que adquieran competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten su futura incorporación al sistema español de educación superior y de investigación científica.

Asimismo, dentro de la ayuda se contempla un periodo de orientación postdoctoral una vez obtenido el título de doctor/a, por un período máximo de doce meses, destinado al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, siempre que la obtención del título se produzca durante el periodo de ejecución de la ayuda. En cualquier caso, la duración de la ayuda no podrá exceder del máximo indicado en el artículo 8.1.

3. Las ayudas financiarán la celebración de contratos laborales, bajo la modalidad de contrato predoctoral, así como la realización de estancias en centros de I+D y los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado.

4. Se convocan 875 ayudas, de las cuales 831 corresponden al turno de acceso general y 44 al turno específico de personas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Las ayudas no cubiertas en el turno de personas con discapacidad se acumularán al turno de acceso general.

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará en concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de



Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante bases reguladoras).

3. Además, a las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- g) Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- h) Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos, para que se pueda distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

Se considera que las actividades de transferencia de conocimiento –concesión de licencias, creación de empresas derivadas, y otras formas de gestión de los conocimientos creados por el organismo de investigación– no serán de carácter económico cuando las mismas tengan carácter interno y todos los ingresos generados por ellas vuelvan a invertirse en las actividades primarias de los organismos de investigación.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.





Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. Las entidades beneficiarias deberán seguir y promover los principios contenidos en la Recomendación del Consejo, de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640).

6. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

7. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria es la Subdirección de Procedimientos de Concesión de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la agencia).

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para la notificación y la publicación de los actos administrativos que se dicten.

3. Los actos administrativos integrantes del procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán objeto de publicación en la página web de la agencia, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

La notificación de los trámites correspondientes a la justificación y seguimiento de las ayudas, así como en los procedimientos de modificación de la resolución regulados en el artículo 23, de reintegro o sancionador que, en su caso, se tramiten se realizará por medios electrónicos,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Cuando se practique una notificación, y únicamente con efectos informativos, las personas interesadas recibirán un aviso de cortesía en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se les indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, desde la página web de la agencia.

4. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas que tengan la condición de personas jurídicas, que deberán hacerlo obligatoriamente por medio del registro electrónico, disponible en la página web de la agencia, y utilizar un sistema de firma electrónica basada en un certificado cualificado de firma electrónica. El sistema de identificación y firma electrónica de las personas interesadas deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas interesadas que sean personas físicas estarán obligadas a cumplimentar y aportar toda la documentación requerida en los procedimientos regulados en esta resolución a través de las aplicaciones informáticas puestas a su disposición por la agencia.

5. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1.º En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), al que se accede a través de la página web de la agencia.

La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la página web de la agencia. En dicho registro, dentro del apartado «Registro de representante» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá a la persona que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2.º En el caso de personas físicas, deberán estar acreditadas como tal en el Registro Unificado de Solicitantes.

La inscripción previa de la persona solicitante en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la página web de la agencia. En dicho registro, dentro del apartado «Registro del Investigador» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.



b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos por la plataforma @firma, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Pueden consultarse los certificados admitidos a través de la plataforma de la administración pública VALIDe.

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, a la que se accede a través de la página web de la agencia.

A su vez, la presentación telemática por las personas interesadas de la cuenta justificativa de las ayudas (los informes de seguimiento científico técnico y las memorias económicas justificativas) y de la memoria para la evaluación de la actividad científico-técnica deberá hacerse a través del acceso directo al trámite de Justificación Telemática de Ayudas (Justifica), ubicado en la página web de la agencia.

7. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentadas por el personal investigador predoctoral y presentadas por las entidades interesadas, será necesario que:

a) Previamente al envío, la persona solicitante esté acreditada como tal en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa en dicho registro se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 5 anterior.

b) La persona solicitante cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la página web de la agencia.

c) El envío se complete mediante la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada.

8. En la página web de la agenciase podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos generales de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades solicitantes y beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 3 de las bases reguladoras, las siguientes entidades que cuenten con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas, tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España y que tengan capacidad de contratación laboral:



- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - b) Universidades públicas, sus institutos universitarios de investigación, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
 - c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
 - d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.
 - e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
 - f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i entre sus actividades principales.
 - g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i entre sus actividades principales.
2. También podrán ser entidades beneficiarias, de conformidad con el artículo 3.2 de las bases reguladoras, las entidades a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, los centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA y otros órganos análogos que desarrollen actividades de I+D+i. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.
3. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de las bases reguladoras.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

Artículo 6. *Requisitos de las personas participantes.*

1. Podrán ser solicitantes todas aquellas personas que, en el momento de presentación de la solicitud, estén en posesión de alguna de las titulaciones que se recogen en el anexo III.1 y



se encuentren matriculadas o admitidas en un programa de doctorado para el curso 2026/2027. También podrán ser solicitantes todas aquellas personas que, no estando matriculadas o admitidas en un programa de doctorado en el momento de presentación de la solicitud, estén en disposición de estarlo en la fecha en la que se formalice el contrato, de acuerdo con el artículo 21.

2. No podrán ser solicitantes las personas que, en el momento de la presentación de la solicitud, se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Sean o hayan sido beneficiarias de ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU) en convocatorias anteriores. Este requisito deberá cumplirse durante toda la tramitación, desde el momento de presentación de la solicitud hasta su resolución.

b) Esten en posesión del título de Doctor/a, por cualquier universidad española o extranjera. Este requisito deberá cumplirse durante toda la tramitación, desde el momento de presentación de la solicitud hasta su resolución.

c) Hayan disfrutado, previamente a la presentación de la solicitud, de un contrato predoctoral por tiempo superior a doce meses.

3. Cada persona participante sólo puede figurar como tal en una única solicitud presentada a esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud donde figure la misma persona participante será motivo de exclusión de todas las solicitudes presentadas de dicha persona.

Artículo 7. *Requisitos de las personas que dirigen la tesis.*

1. Las personas que opten a la ayuda objeto de esta convocatoria deberán contar con un/a director/a de tesis, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

2. A los efectos de la presente convocatoria, las personas que ejerzan de director/a de tesis deberán estar en posesión del grado de doctor/a y tener una vinculación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o 5.2, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante. Se entenderá por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en las normas autonómicas de desarrollo.

La vinculación de la persona que dirija la tesis deberá cumplirse desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

Cuando el/la director/a de tesis esté vinculado/a a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener una vinculación profesional desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución de la ayuda.

Cuando el/la director/a de tesis esté vinculado/a a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha



entidad, en la que se le autorice a participar en la solicitud como director/a de tesis y se comprometa al mantenimiento de una vinculación profesional desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución de la ayuda. La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de esta, pero no se presentará con la solicitud.

La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de investigadores/as doctores/as que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación. La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará con la solicitud. En todo caso, la vinculación deberá ser efectiva durante todo el periodo de ejecución de la actuación. En caso de no cumplirse este requisito, la entidad beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia y supondrá el reintegro total y/o la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

También se considera que tienen vinculación suficiente los/as contratados/as del programa «Ramón y Cajal» y del programa «ATRAE», del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, y los/as contratados/as, que estén en posesión del certificado I3 o del certificado R3, en el marco de otros programas posdoctorales del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, independientemente de la fecha de finalización de su relación contractual.

3. Un/a director/a de tesis sólo puede figurar como tal en una única solicitud presentada a esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud donde figure la misma persona como director/a de tesis será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.

4. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, la tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, sin que para dichas personas resulte obligatorio el cumplimiento de lo previsto en el apartado 2.

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 8. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años, y el periodo de ejecución se iniciará en la fecha de incorporación del personal investigador contratado a su puesto de trabajo en la entidad beneficiaria, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de interrupciones y prorrogas del plazo de ejecución de la ayuda en el artículo 24.

2. Las ayudas comprenderán los siguientes conceptos: una ayuda para la financiación de los contratos, una ayuda para cubrir el coste de la indemnización a la finalización del contrato y





una ayuda para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado.

3. En relación con la ayuda para la financiación del contrato, la ayuda anual será de 32.500 euros por anualidad.

La retribución salarial mínima que deberá recibir el personal investigador predoctoral en formación durante este periodo, que se deberá indicar en cada contrato, será de 25.457 euros brutos anuales por anualidad. En cualquier caso, la retribución del contrato, durante cualquiera de las anualidades, no podrá ser inferior al 75 % del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo Profesional M3 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

En el caso de que las personas hayan sido contratadas bajo la modalidad de contrato predoctoral con anterioridad al inicio de la ayuda, el contrato se deberá ajustar a la duración máxima permitida por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. En relación con la ayuda para cubrir el coste de la indemnización a la finalización del contrato, el importe total de la ayuda será de 3.350 euros, destinada a cubrir los costes en que se puede incurrir por dicho concepto a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda.

5. En relación con la ayuda para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado, el importe total de la ayuda será de 10.000 euros, que se podrá destinar a:

a) La financiación de estancias que realicen las personas investigadoras contratadas a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda, tanto en la etapa predoctoral como en el periodo de orientación postdoctoral, en centros de I+D diferentes a los que estén adscritos con el fin de que puedan realizar actividades beneficiosas para mejorar su formación e impulsar el desarrollo de su tesis, así como completar y afianzar la formación investigadora adquirida. Las estancias deberán asegurar un grado de movilidad y/o internacionalización a la que no se hubiera accedido por formación académica anterior o por otros factores tales como residencia o nacionalidad, y en ningún caso ocasionar un retraso en la finalización de los estudios de doctorado. En el periodo de orientación postdoctoral estas estancias podrán utilizarse para complementar la formación predoctoral y orientar las futuras líneas de trabajo de la etapa posdoctoral.

Las estancias se podrán realizar en otros centros de I+D, públicos o privados, incluyendo empresas, extranjeros o españoles, siempre que los centros estén ubicados en una localidad distinta a la del centro en que se desarrolla la actividad. Las estancias deberán tener una duración mínima de un mes de forma ininterrumpida, contada a partir de la fecha de incorporación al centro receptor y realizarse íntegramente dentro del periodo de ejecución de la ayuda. La elección del centro de I+D para la estancia, las actividades a desarrollar en la misma y la autorización para la ejecución de la estancia serán responsabilidad de la entidad beneficiaria.



Se incluyen dentro de este punto, la financiación de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales, organizadas por la Subdirección de Programas Temáticos de la agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4.

b) La financiación de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado del personal investigador predoctoral contratado –tutela académica y créditos formativos–, en una universidad española, pública o privada, correspondientes a los cursos en los que esté matriculado durante la vigencia de la ayuda para la contratación en la etapa predoctoral.

A los efectos de la concurrencia de la vigencia de la ayuda y los cursos académicos, cada curso se extenderá desde el 1 de septiembre del año correspondiente al 30 de junio del año posterior, ambos días inclusive. No obstante, el gasto de matrícula correspondiente al curso académico 2026/2027 se considera elegible independientemente del período de vigencia de la ayuda para la contratación.

Artículo 9. *Conceptos financiables.*

1. En relación con la ayuda para la financiación del contrato, se consideran conceptos financiables los costes de personal derivados de la contratación (retribución salarial y cuota empresarial de la Seguridad Social), generados por el personal investigador predoctoral en formación contratado durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente.

La entidad beneficiaria deberá asumir cualquier coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, derivado de incrementos retributivos de los salarios del personal investigador predoctoral en formación contratado, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación, de la aplicación del artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, o de cualquier otra circunstancia.

2. Se considerarán gastos financiables los siguientes costes de personal, de conformidad con el artículo 8.2.a) de las bases reguladoras:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo, dentro de los límites establecidos por esta convocatoria. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia. Dentro de la retribución bruta se incluyen las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del personal contratado.

b) La cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

3. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

No serán subvencionables como costes de personal los siguientes conceptos:



- a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
- b) Las prestaciones en especie y las dietas por viajes, alojamiento y manutención.
- c) Las percepciones extrasalariales pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la entidad contratante al personal contratado a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
- d) Los gastos de formación del personal contratado.
- e) Cualquier otro concepto distinto de los mencionados anteriormente como gastos financiables.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la prestación laboral objeto del contrato, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la prestación laboral objeto del contrato. A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo, como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional que proceda de las cotizaciones a la Seguridad Social.

4. En relación con la ayuda para cubrir el coste de la indemnización a la finalización del contrato, se considera financiable la indemnización a la que tiene derecho el personal investigador predoctoral en formación contratado a la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.e) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Será financiable el coste en el que se incurra por dicho concepto a lo largo del período de ejecución de la ayuda.

5. En relación con la ayuda destinada a la financiación de estancias, se atenderá a lo siguiente:

a) En el caso de que la duración de la estancia subvencionable no exceda de un mes en territorio español o de tres meses en el caso de estancias en el extranjero, los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

1.º En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo 2.º.

2.º En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como



máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3.º. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este punto a), tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También tendrán dicha consideración las administraciones públicas que resulten beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.

b) En el caso de que la duración de la estancia subvencionable sea superior a la indicada en el punto a), los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

1.º Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida.

2.º La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá del mismo modo que el dispuesto en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del punto a).

c) La actividad realizada durante la estancia deberá detallarse en el informe de seguimiento científico-técnico.

d) Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

e) Gastos de seguros y visados del personal predoctoral en formación: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.d de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo por lo que estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las dotaciones económicas objeto de este apartado que tienen por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación,





distintos a los de su adscripción para completar la formación investigadora del personal investigador predoctoral en formación.

f) En relación con la financiación de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales, los gastos se regirán por lo dispuesto en el punto a) del presente apartado.

6. En relación con la ayuda destinada a la financiación de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado, el gasto financiable no podrá exceder de las cuantías máximas de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios establecidas por la correspondiente comunidad autónoma para las universidades públicas.

El gasto puede corresponder al abono por parte del personal investigador predoctoral en formación de los correspondientes precios públicos o a la compensación a las universidades de los importes de los precios públicos con motivo de la exención al personal investigador predoctoral en formación del abono de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, estas dotaciones económicas destinadas a financiar el coste de cursar estudios reglados están exentas de retención en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10. *Modalidad de financiación.*

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.
2. No será necesaria la presentación de garantías, tal y como establece el artículo 10 de las bases reguladoras.

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 125.431.250,00 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 de los Presupuestos Generales del Estado en los ejercicios 2027 y siguientes, o equivalentes que la sustituyan, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por anualidades, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2027	2028	2029	2030	Total
28.303.463B.750	31.357.812,50	31.357.812,50	31.357.812,50	31.357.812,50	125.431.250,00
Total	31.357.812,50	31.357.812,50	31.357.812,50	31.357.812,50	125.431.250,00

Con independencia de lo anterior, la imputación del gasto derivado de las ayudas que se concedan se realizará con cargo al programa 463B o al programa 000X en los conceptos de la clasificación económica que corresponda con arreglo a la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria.



2. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 10.000.000,00 de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. Los contratos financiados con cargo a estas ayudas serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal predoctoral en formación contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario, así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

No obstante, el personal predoctoral en formación contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, complementos por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual, así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad del personal investigador, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales, u otras ayudas destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda predoctoral.

2. El personal predoctoral en formación contratado deberá colaborar en tareas docentes en el ámbito universitario. La colaboración en tareas docentes comprenderá un mínimo de 90 horas repartidas entre los años de duración de la ayuda, salvo que suponga un incumplimiento del máximo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo. En el caso de disfrute de un contrato predoctoral previo al inicio de ejecución de la ayuda, en el cómputo del mínimo anterior se tendrán en cuenta las horas de docencia prestadas durante la vigencia de dicho contrato.

De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, la colaboración en tareas docentes podrá suponer hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total de la ayuda, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales. Esta



colaboración en tareas docentes en ningún caso debe suponer una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración.

El personal predoctoral en formación desarrollará las tareas docentes en la universidad en la que se encuentre matriculado en el programa de doctorado. A tal efecto, las entidades beneficiarias, distintas de las universidades, deberán mantener convenio de colaboración con las universidades en las que las personas participantes hayan realizado la matrícula en el programa de doctorado.

La colaboración en tareas docentes podrá realizarse tanto en titulaciones de Grado como en titulaciones de Máster, sin que, en ningún caso, la persona pueda ser responsable o coordinar una asignatura, ni tutorizar ni cotutorizar un proyecto de fin de grado o máster, ni formar parte de tribunales o firmar actas.

Las actividades así ejercidas no darán derecho a retribución alguna por parte de la universidad, y se realizarán bajo la tutela y apoyo de uno/a o varios/as docentes del departamento de la universidad que gestione el programa de doctorado, previo acuerdo entre la persona que dirige la tesis y el departamento implicado, y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La autorización y certificación de las tareas docentes será emitida por el cargo/órgano que la universidad tenga designado a tal efecto.

3. El personal contratado, en el caso de que posea la adecuada titulación, podrá colaborar en tareas de asistencia sanitaria en establecimientos hospitalarios pertenecientes a instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro y vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud con el que el organismo tenga convenio de colaboración al respecto.

Las tareas asistenciales se extenderán hasta un máximo de 180 horas durante la duración total de la ayuda, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales.

En ningún caso dichas tareas podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa del contrato.

4. Las entidades beneficiarias y el personal predoctoral en formación contratado deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en el momento en que se produzca tal circunstancia y, cuando proceda, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Artículo 13. Principios que han de respetar las actividades en las que participan las personas contratadas.

Las actividades en las que participan las personas contratadas al amparo de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, ética, protección de datos e integridad en la investigación. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.



CAPÍTULO IV.

Procedimiento de instrucción

Artículo 14. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes de participación se iniciará el día 20 de octubre y finalizará el día 20 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas (hora peninsular española). Las solicitudes de participación serán presentadas por las entidades solicitantes, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto la persona participante, la persona que dirija la tesis como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dadas de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 4. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) al que se accede a través de la página web de la agencia.

La entidad a la que pertenezca la persona que dirija la tesis, en caso de ser diferente a la entidad solicitante, también deberá estar registradas en SISEN.

3. La cumplimentación y envío telemático de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la página web de la agencia, de la siguiente forma:

a) En primer término, la persona participante cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente a su candidatura, disponible a través de la página web de la agencia y cuyo contenido se describe en el artículo 15. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, la persona participante validará y enviará telemáticamente su formulario.

Seguidamente tras el envío telemático, se firmará por parte de la persona participante, bien mediante un sistema de firma electrónica avanzada bien de modo manuscrito, los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática y los pondrá a disposición de la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

El plazo para la cumplimentación y firma del formulario electrónico de solicitud se iniciará el día 20 de octubre y finalizará el día 12 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas (hora peninsular).

b) En segundo término, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante cumplimentará la información requerida en la solicitud. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

c) La persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante su firma y registro electrónicos, en el plazo señalado en el apartado 1.



La firma se realizará a través de los medios electrónicos habilitados en la página web de la agencia con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4. La persona que ostenta la representación legal que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

Aquellas solicitudes cuya presentación efectiva de la solicitud no se realice conforme a lo dispuesto en el presente apartado se tendrán por desistidas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que no se realice la presentación efectiva ante un registro válido o dicha presentación se realice fuera del plazo de solicitud de participación.

4. La entidad solicitante debe mantener los datos de SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud y hasta que finalicen los procedimientos de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

Artículo 15. *Contenido y documentación de las solicitudes.*

1. La solicitud a cumplimentar consta de los siguientes apartados:

- a) Instancia de solicitud, a cumplimentar telemáticamente por la entidad solicitante.
- b) Relación de personas participantes, donde figurará, para cada una de las personas participantes, sus datos identificativos, el área temática en la que desarrollará su actividad de entre las recogidas en la relación que figura en el anexo II de esta resolución y la persona que dirigirá la tesis.
- c) Formulario de la persona participante. Será cumplimentado telemáticamente por cada una de las personas participantes incluidas en la relación a la que se refiere el apartado b) anterior, quienes deberán ponerlo firmado a disposición de la entidad solicitante, el cual quedará como depositario de este, no siendo necesario presentarlo en la solicitud.

El formulario electrónico de solicitud de la persona participante contendrá, entre otra, la siguiente información:

- 1.º Datos identificativos de la persona participante.
- 2.º Datos identificativos de la persona que dirigirá la tesis, incluyendo su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*).
- 3.º Identificación del área y la subárea temática en el que se enmarcará el proyecto de tesis doctoral, cuya relación figura en el anexo II. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdirección de Evaluación, podrá cambiar de oficio la solicitud a otra área o subárea temática.
- 4.º Código ISCED de campo detallado, de cuatro dígitos, conforme a la clasificación CINE (ISCED-F 2013) que figura en el Anexo VI, de todas las titulaciones que se posean en la fecha de presentación de la solicitud, de entre las recogidas en el anexo III.1, y de acuerdo con lo siguiente:
 - i. En el caso de títulos de estudios cursados en universidades españolas, el código ISCED se asignará automáticamente al cumplimentar el formulario de solicitud, conforme a la



clasificación de las titulaciones a código ISCED registrada en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

ii. En el caso de títulos de estudios realizados en el extranjero, el código ISCED que se cumplimente deberá corresponder al que figure en la acreditación de equivalencia de nota media, al que se refiere el apartado 2.d).

iii. En el caso de títulos de estudios superiores no universitarios, la adscripción a los códigos ISCED será la siguiente:

- Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas y Diseño quedarán adscritas al código de campo específico 021 Artes. El código ISCED de campo detallado, de cuatro dígitos, se indicará en el formulario según corresponda al estudio.

- Los estudios religiosos superiores no universitarios se adscribirán al código de campo específico 022 Humanidades o al código de campo específico 042 Derecho. El código ISCED de campo detallado, de cuatro dígitos, se indicará en el formulario según corresponda al estudio.

- Los estudios superiores militares no universitarios quedarán adscritos al código de campo específico 031 Ciencias sociales y del comportamiento. El código ISCED de campo detallado, de cuatro dígitos, se indicará en el formulario según corresponda al estudio.

5.º Resumen del proyecto de tesis doctoral. La información del resumen del proyecto de tesis doctoral junto con los datos identificativos de la persona participante podrán ser usados por la Agencia a efectos de actividades de comunicación de la convocatoria, atendiendo al principio de transparencia de la gestión de las subvenciones públicas, en el caso de que la solicitud sea financiada o propuesta para su financiación.

6.º Nota media del expediente académico, calculado conforme a lo dispuesto en el Anexo III.

7.º Resumen del plan de formación.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, por parte de cada persona participante, lo siguiente:

a) CVA de la persona que dirija la tesis, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado CVA (AEI).

El CVA se presentará en inglés o en español y tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

Se recomienda complementar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) Memoria relativa al contexto científico-técnico y formativo del equipo de investigación en el que se integre la persona participante, que deberá incluir el contenido descrito en el anexo V. El equipo de investigación será el compuesto por el personal investigador que desarrolla la



línea de investigación en la que se enmarcará el proyecto de tesis doctoral de la persona participante.

La memoria se podrá presentar en inglés o en español. Se recomienda la cumplimentación en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 10 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá un documento con una extensión superior a 10 páginas.

c) Certificado académico de todas las titulaciones que se posean en la fecha de presentación de la solicitud, de entre las recogidas en el anexo III.1, expedido o facilitado por la entidad académica. En el certificado deberán figurar las calificaciones obtenidas y fechas de obtención de las mismas correspondientes a las materias que constituyen el programa de las titulaciones que se recojan.

Si la certificación académica está expedida en un idioma distinto al español o inglés, deberán acompañarla de la correspondiente traducción a uno de estos dos idiomas.

En el formulario electrónico de solicitud, la persona participante declarará responsablemente que las titulaciones referidas en el certificado académico son aquellas obtenidas en el momento de la solicitud y, en el caso de presentar traducción de la certificación académica, que esta es una traducción fiel del contenido del certificado presentado. La declaración responsable se generará automáticamente en el formulario.

d) En el caso de títulos obtenidos en sistemas universitarios extranjeros, documento de declaración de equivalencia de la nota media del expediente. El documento de declaración se obtendrá a través de la subselección electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

(https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias). Las instrucciones para la cumplimentación y obtención del documento equivalencia constan en el Anexo II de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016. La información al respecto se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ciencia.gob.es/Universidades/NotaMedia.html>.

e) Quienes participen en el turno de personas con discapacidad deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. La no acreditación del grado de discapacidad implicará la desestimación de la solicitud, que no podrá ser considerada para el turno de acceso general. Quienes opten por participar por el turno de personas con discapacidad no podrán cambiarse de turno una vez formulada dicha opción.

3. En el formulario de solicitud de la persona participante, se incluirá la declaración responsable de que no se ha iniciado, en la fecha de la presentación de la solicitud, la formación predoctoral con financiación de otras ayudas destinadas a la formación predoctoral a través del desarrollo de una tesis doctoral que se hayan otorgado en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2024-2027 o de alguno de los anteriores Planes Nacionales, y de no estar en



posesión del título de Doctor/a, por cualquier universidad española o extranjera. Se deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración. La modificación de las circunstancias recogidas en la declaración dará lugar al incumplimiento de los requisitos de participación por parte de la persona participante.

Igualmente se incluirá declaración responsable por parte de la persona participante de no haber disfrutado, previamente a la presentación de la solicitud, de un contrato predoctoral por tiempo superior a doce meses.

4. Solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA de la persona que dirija la tesis y en la memoria relativa al contexto científico-técnico y formativo del equipo en la fecha de cierre del plazo para la cumplimentación y firma por la persona participante del formulario electrónico de solicitud. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo para la cumplimentación y firma por la persona participante del formulario electrónico de solicitud, no aceptándose documentos que incluyan información que no estuviera contenida en el documento original.

No podrá ser subsanada la falta de presentación del CVA de la persona que dirija la tesis y/o de la memoria relativa al contexto científico-técnico y formativo del equipo. La ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la solicitud de ayuda.

5. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y refleja además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, todo ello mediante las siguientes declaraciones responsables expresas:

a) Cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con el punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en la presente convocatoria, así como con las obligaciones de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de las bases reguladoras.

c) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
- e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.
- h) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que el formulario de solicitud ha sido firmado por la persona participante, y dispone de autorización expresa, debidamente firmada, por parte de la persona que dirija la tesis para la inclusión en la solicitud.
- i) Ha verificado, específicamente, la documentación relativa al certificado académico de la persona participante, los datos reflejados en el documento de declaración de equivalencia de la nota media del expediente, cuando sea preceptiva su presentación, y que la nota media del expediente de la persona solicitante ha sido calculada de acuerdo con lo figura en el anexo III.
- j) Se compromete a la realización de la actividad y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.
- k) Se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
- l) Se compromete a promover, en el desarrollo de las actividades financiadas por la Agencia Estatal de Investigación, una cultura investigadora libre de violencia, basada en el respeto a la dignidad de las personas, la igualdad de trato y oportunidades y la tolerancia cero frente a cualquier forma de acoso, violencia o discriminación, incluida la violencia sexual y el acoso por razón de sexo o género. Asimismo, se compromete a prevenir activamente estas conductas y a actuar con prontitud y diligencia ante cualquier denuncia o indicio, de acuerdo con los protocolos y procedimientos internos de prevención y actuación frente al acoso o la discriminación.
- m) Se compromete a promover en los equipos entornos laborales seguros e inclusivos, favoreciendo un reparto equilibrado y transparente de tareas, responsabilidades y recursos, así como condiciones de trabajo respetuosas con la igualdad de oportunidades.



n) Se compromete a promover los principios contenidos en la Recomendación del Consejo, de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640).

ñ) Se compromete a promover la concienciación e incentivación de recursos para garantizar la integridad en la investigación y el cumplimiento de principios de buenas prácticas de acuerdo con el Código Europeo de conducta para la integridad de la investigación y velar por que la actividad de investigación se realice bajo el principio de integridad científica entendido como el conjunto de principios éticos y normas de conducta que deben guiar la práctica de la investigación científica, garantizando la credibilidad, transparencia y honestidad y evitando malas prácticas.

o) Se compromete a promover la ejecución sostenible de las actividades de investigación y de gestión de la investigación.

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que la entidad interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En su caso, en la solicitud se podrá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano competente pueda recabar documentos o consultar datos, sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes, que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, y que se consideren relevantes o pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento, siempre que el órgano pueda consultarlos en las plataformas y registros públicos habilitados.

Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se aporten en el marco de esta convocatoria, incluyendo los relativos a todas las personas cuya información resulte necesaria para la presentación, tramitación, gestión y resolución de las solicitudes.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar íntegramente el procedimiento de concesión de ayudas, incluyendo la admisión y revisión de las solicitudes, su evaluación, la emisión de propuestas y resoluciones, la realización de actuaciones de justificación, seguimiento y control, así como la publicación de los actos administrativos que, conforme a la normativa aplicable, deban hacerse públicos. Asimismo, los datos podrán utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad activa y



transparencia, así como para actividades institucionales de comunicación asociadas a la difusión y promoción de esta convocatoria y de las actuaciones financiadas por la agencia.

La entidad solicitante deberá asegurar que ha proporcionado la información prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 119, de 4 de mayo de 2016, a todas las personas cuyos datos personales incluya en la solicitud. Dicha información está disponible en la Información de Protección de Datos de la agencia, específicamente en la actividad de tratamiento AT-1 “Gestión de ayudas”, publicada en su página web. Esta obligación se refiere exclusivamente al cumplimiento de los deberes de información y no implica la aportación de documentación a la agencia, salvo que ésta lo requiera en el marco de actuaciones de control previstas en la normativa aplicable.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la agencia, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y la normativa reguladora de las ayudas públicas.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de esta convocatoria y, posteriormente, serán archivados o eliminados conforme a la normativa aplicable en materia de archivos y documentación del sector público.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les correspondan conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, a través de los canales habilitados en la Información de Protección de Datos de la agencia, publicada en su página web.

9. En la información y documentación que se aporte se recomienda el uso de un lenguaje no sexista.

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por excluida del procedimiento o desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Teniendo en cuenta la prolijidad de requisitos y documentos que se revisan en las solicitudes, se podrán realizar diferentes requerimientos, de acuerdo con la naturaleza de estos.



2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, incluyendo la acreditación documental de cualquiera de los méritos aportados en la solicitud. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes, falsos o plagiados, el órgano concedente excluirá dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. La exclusión de la solicitud como consecuencia de este hecho implicará, por parte de quien incurra en tales comportamientos, la imposibilidad de poder figurar en una solicitud en la siguiente convocatoria de estas ayudas.

Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 17.

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras, será competencia de la Subdirección de Evaluación de la agencia y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por personas expertas y por una Comisión de Selección. Los criterios que se aplicarán para la evaluación de las solicitudes son los establecidos en el anexo I de esta resolución.

2. El órgano competente para la evaluación adoptará para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios establecidos en el anexo I de esta resolución, así como una única valoración global. Además, realizará un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Cualquier otro documento o informe elaborado en el procedimiento de evaluación será considerado un documento de trabajo.

3. Los criterios se evaluarán secuencialmente, de forma que si no se alcanza el umbral del criterio 1 no se continuará con la evaluación del criterio 2.

4. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes científico-técnicos emitidos por el órgano competente para la evaluación, elaborará una relación priorizada de las solicitudes para el turno de acceso general en cada una de la áreas temáticas y para el turno de personas con discapacidad, conforme al resultado de la evaluación efectuada, y propondrá las solicitudes seleccionadas y, en su caso, de reserva, de acuerdo con lo siguiente y con las disponibilidades presupuestarias:

a) Las ayudas del turno de acceso general estarán distribuidas en las distintas áreas temáticas que se relacionan en el anexo II de esta resolución. La distribución de ayudas en cada área temática resultará de aplicar al total de ayudas convocadas el porcentaje de solicitudes presentadas en cada área temática respecto del total de las solicitudes presentadas. Las cifras resultantes se redondearán a los números enteros más próximos. En este cálculo solo se considerarán tanto las ayudas convocadas como las solicitudes presentadas en el turno de acceso general.



No obstante, si tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, la suma de las ayudas por área temática difiere del total de ayudas convocadas, la cifra resultante para el área temática con mayor adjudicación de ayudas se obtendrá de la resta del número de ayudas convocadas y la suma de las ayudas resultantes para el resto de las áreas temáticas. En caso de que haya varias áreas con la mayor adjudicación de ayudas, se considerará el área con mayor adjudicación, a los efectos de lo descrito en este párrafo, a aquella que figure en primer lugar siguiendo una ordenación alfabética entre áreas, conforme a la descripción de estas que figura en el anexo II.

Dentro de cada área temática, la propuesta de solicitudes a financiar se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número de ayudas financiables por área temática resultante de aplicar lo dispuesto en este apartado. Si tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no se cubriera el número total de ayudas financiables en alguna de las áreas temáticas, éstas ayudas podrán cubrirse en otras áreas, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al establecido anteriormente.

Únicamente podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que hayan alcanzado el umbral del criterio 1.

b) Las ayudas del turno de personas con discapacidad estarán distribuidas en los distintos ámbitos científicos que se relacionan en el anexo II de esta resolución. La distribución de ayudas en cada ámbito científico resultará de aplicar al total de ayudas convocadas el porcentaje de solicitudes presentadas en cada ámbito científico respecto del total de las solicitudes presentadas. Las cifras resultantes se redondearán a los números enteros más próximos. En este cálculo solo se considerarán tanto las ayudas convocadas como las solicitudes presentadas en el turno de personas con discapacidad.

No obstante, si tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, la suma de las ayudas por ámbito científico difiere del total de ayudas convocadas, la cifra resultante para el ámbito científico con mayor adjudicación de ayudas se obtendrá de la resta del número de ayudas convocadas y la suma de las ayudas resultantes para el resto de los ámbitos científicos. En caso de que haya varios ámbitos con la mayor adjudicación de ayudas, se considerará el ámbito con mayor adjudicación, a los efectos de lo descrito en este párrafo, a aquel que figure en primer lugar siguiendo una ordenación alfabética entre ámbitos, conforme a la descripción de estos que figura en el anexo II.

Dentro de cada ámbito científico, la propuesta de solicitudes a financiar se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número de ayudas financiables por ámbito científico resultante de aplicar lo dispuesto en este apartado. Si tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no se cubriera el número total de ayudas financiables en alguno de los ámbitos científicos, éstas ayudas podrán cubrirse en otro ámbito científico, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al establecido anteriormente.

Únicamente podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que hayan alcanzado el umbral del criterio 1.

Si tras la aplicación de lo dispuesto en este apartado no se cubriera el número total de ayudas financiables en el turno de personas con discapacidad, las ayudas restantes se acumularán



al turno de acceso general, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al utilizado en el apartado a).

c) Se podrá incluir una relación de solicitudes de reserva para el turno de acceso general, por área temática, y para turno de personas con discapacidad, por ámbito científico, respectivamente, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes que cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores y que no hayan sido propuestas para financiación.

d) En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación global, a efectos de resolver el empate o establecer su ordenación, éste se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

5. La Comisión de Selección será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica de la agencia. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se seguirá lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Programación y Seguimiento Económico de la agencia, que podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada dirección.

c) Vocales:

1.º Tres funcionarios/as de carrera de la agencia.

2.º Una persona designada por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI).

3.º Tres personas expertas entre los/as colaboradores/as científico-técnicos de la agencia, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).

d) Ejercerá la secretaría una persona adscrita a la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica y que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión de Selección se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.8 de las bases reguladoras.

Artículo 18. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para la instrucción, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta será notificada a las personas interesadas, a través de la página web de la agencia, para que en el plazo de



diez días hábiles puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Se recomienda que las alegaciones se cumplimenten en el modelo disponible en la página web de la agencia.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se tendrá por desistida de la solicitud.

2. Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta será notificada mediante su publicación en la página web de la agencia.

3. Mediante dichas propuestas se requerirá, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria. Si no se aportasen los documentos requeridos en el plazo establecido, se tendrá a la entidad solicitante por desistida de su solicitud.

4. Los desistimientos de la propuesta de ayuda que sean comunicados tras la finalización del plazo establecido por la propuesta de resolución definitiva para la aceptación o desistimiento de esta, no serán tenidos en cuenta a efectos de su no inclusión en la resolución de concesión. En caso de que la propuesta de resolución definitiva no difiera de la propuesta de resolución provisional, se considerará que el plazo finaliza el día de la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. El órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución definitiva al órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver dictará y notificará mediante su publicación en la página web de la agencia la resolución del correspondiente procedimiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el periodo que dure la evaluación por parte de la Subdirección de Evaluación, que no podrá exceder de dos meses. La petición de los informes a los que se refiere dicha disposición y su recepción será comunicada a las personas interesadas en el procedimiento.

3. En la resolución de concesión se indicará la entidad beneficiaria de la ayuda, el nombre de la persona seleccionada y, en su caso, el área temática o el ámbito científico de adscripción,



según corresponda. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y los recursos que, en su caso, quepan contra dicha resolución.

La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de solicitudes por área temática o ámbito científico, según corresponda, conforme a lo dispuesto por la Comisión de Selección, en los términos y a los efectos del artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter de reserva. Será de aplicación lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, si se renuncia a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias previamente a la presentación de los contratos ante el órgano concedente, la renuncia se produce en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web de la agencia de la resolución de concesión, a la que se refiere el apartado 2 anterior, y siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes de reserva. A estos efectos, también será tenido en cuenta el crédito que se libere motivado por los solicitantes que hayan desistido tras la finalización del plazo establecido por la propuesta de resolución definitiva para su aceptación o desistimiento y hayan sido incluidos en la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4.

El órgano concedente, a efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizará, como máximo, una única propuesta de subvención a las solicitudes de reserva que correspondan para su aceptación.

4. Contra la resolución de los correspondientes procedimientos de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión especificado en el artículo 3, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o, en su caso, se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 20. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras.
2. Las entidades beneficiarias formalizarán un contrato predoctoral con las personas candidatas seleccionadas, de acuerdo con la legislación laboral vigente y demás normativa de aplicación, con la duración de los contratos y la retribución que se establecen en el artículo 8, y el resto de los requisitos que se recogen en el artículo 21.



3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría, con especial atención a los incrementos retributivos que pudieran corresponderles, independientemente de la fuente de financiación de los contratos.

4. Las entidades beneficiarias deberán velar por el desarrollo adecuado del programa de doctorado, sin que pueda exigirse al personal investigador predoctoral en formación la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 12.

5. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral del personal investigador predoctoral en formación contratado en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se produzca, cuando esta tenga lugar durante el período de ejecución de la ayuda o en el año posterior a la finalización del período de ejecución.

6. Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a comunicar al órgano concedente las renunciaciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a las ayudas en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzcan y siempre dentro del periodo de ejecución de la ayuda. No será necesaria la comunicación de las interrupciones de los contratos que no sean objeto de solicitud de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.

7. Las entidades beneficiarias, distintas de las universidades, deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que las personas participantes hayan realizado la matrícula en el programa de doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, que dichas personas puedan realizar la colaboración en tareas docentes y cumplir el objeto de la ayuda en cuanto a formación de personal docente universitario.

Los departamentos universitarios de la universidad en la que el personal investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un programa de doctorado facilitarán a dicho personal investigador que lo solicite, en igualdad de oportunidades y en la medida en que sea posible dentro de los límites establecidos en el artículo 12.2, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes.

8. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establecen en las bases reguladoras, en la presente resolución por la que se aprueba el procedimiento de concesión, en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, y en las instrucciones de ejecución y justificación específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la agencia.

9. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa en los contratos laborales a la convocatoria, y al órgano concedente (Agencia Estatal de Investigación). Asimismo, se deberá dar publicidad al carácter público de la financiación en las publicaciones, ponencias,





actividades de difusión de resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución, incluyendo las que se realicen en medios de comunicación y redes sociales.

La mención a la agencia se realizará de la siguiente forma: “La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033”, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la agencia; y 10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la agencia.

En las menciones, incluyendo las que se realicen en páginas web y en documentación gráfica o divulgativa, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- ii. El logo de la agencia.

Los logos deben aparecer distanciados y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

A estos efectos, en la página web de la agencia se dispondrá de versiones actualizadas de los logos correspondientes.

10. Las entidades beneficiarias deberán impulsar que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, las personas autoras de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas deberán autoarchivar una copia en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en repositorios internacionales de prestigio, o bien en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos de investigación generados en el marco de las actuaciones deberán ser gestionados conforme a los principios internacionales FAIR (del inglés, *Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable*). Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de



facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas.

Las actuaciones deberán contar con un plan de gestión de datos que especifique, como mínimo, las características técnicas de los datos, dónde se van a depositar, cómo acceder a ellos, bajo qué licencia se encuentran y cómo reutilizarlos y citarlos. Los planes de gestión de datos deberán ser depositados en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a su fecha de elaboración.

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

11. Las entidades beneficiarias deberán promover la concienciación e incentivación de recursos para garantizar la integridad en la investigación y el cumplimiento de principios de buenas prácticas de acuerdo con el Código Europeo de conducta para la integridad de la investigación y velar por que la actividad de investigación se realice bajo el principio de integridad científica entendido como el conjunto de principios éticos y normas de conducta que deben guiar la práctica de la investigación científica, garantizando la credibilidad, transparencia y honestidad y evitando malas prácticas.

12. Las entidades beneficiarias promoverán la ejecución sostenible de las actividades de investigación y de gestión de la investigación.

13. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

Artículo 21. *Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas.*

1. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión para formalizar los contratos con las personas seleccionadas, y presentarlos al órgano concedente.

2. Los contratos se realizarán bajo la modalidad de contrato predoctoral, de acuerdo con la legislación laboral vigente, con el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, y con lo establecido en esta convocatoria, con dedicación a tiempo completo, y deberán tener una duración de cuatro años a partir de la fecha de incorporación de las personas contratadas a su puesto de trabajo.





El contrato especificará la retribución bruta anual a percibir conforme al artículo 8.2, que se abonará en 12 pagas que incluirán las pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.9, en el contrato se deberá hacer referencia expresa a las ayudas para contratos predoctorales para la formación de profesorado universitario y a la cofinanciación por parte de la Agencia Estatal de Investigación, de la siguiente forma:

“Este contrato es parte de la ayuda REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033”, siendo:

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión;

MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades;

AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y

10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la Agencia.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- a) El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- b) El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Los logos deben aparecer distanciados y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

A estos efectos, en la página web de la agencia se dispondrá de versiones actualizadas de los logos correspondientes.

3. En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos, según los términos señalados en el artículo 23.

4. En el caso de que la persona seleccionada hubiera disfrutado previamente de un contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, la duración del contrato que se formalice deberá ser tal que sumados los periodos de disfrute anteriores bajo tal modalidad resulte un periodo conjunto de cuatro años. En estos casos, se adjuntará declaración responsable por parte de la persona seleccionada donde se recojan los periodos de disfrute anteriores de un contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, con indicación de las fechas de inicio y fin de la vinculación contractual.

5. El personal investigador predoctoral en formación que sea contratado al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberá incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de 9 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión. La incorporación del personal investigador predoctoral a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que corresponda, tras la resolución de concesión. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado 1.



Cualquier modificación en la fecha de incorporación de la persona contratada, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha.

Si no llegara a producirse la incorporación de la persona contratada a la entidad beneficiaria, éste deberá comunicarlo al órgano concedente como máximo en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 22. *Pago de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exige de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a las entidades beneficiarias no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

2. El primer pago de la ayuda se tramitará tras la presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos del artículo 21. El primer pago incluirá el importe correspondiente a la primera anualidad de la ayuda para la financiación de los contratos y el total de la ayuda para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado.

Los siguientes pagos, con carácter general, se tramitarán a lo largo del ejercicio contable asignado en la resolución de concesión e incluirán la ayuda para financiación de los contratos. Junto al último pago correspondiente a la financiación de los contratos, se abonará el total de la ayuda para cubrir el coste de la indemnización.

3. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano concedente de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

El incumplimiento de los requisitos citados anteriormente en este apartado dará lugar a la obligación de reintegrar la ayuda y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda pendiente de pago.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras.



Artículo 24. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando el disfrute del contrato financiado se vea interrumpido por situaciones de incapacidad temporal, por periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos a tiempo completo por gestación, embarazo, riesgo durante el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores así como por el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.

En el caso de incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el tiempo que dure dicha incapacidad temporal. En el resto de los casos de incapacidad temporal, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando dicha incapacidad temporal sea por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas, o aquellas comunicadas fuera del plazo establecido en este apartado no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

La solicitud de interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda deberá realizarse en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante de la interrupción y siempre dentro del periodo de ejecución de la ayuda. Las solicitudes se harán conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la agencia y adjuntando a su solicitud, en su caso, la adenda del contrato o documento justificativo de su prórroga, que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 25 de la orden de bases.

3. Con carácter general, una vez autorizada la prórroga, esta se aplicará a la anualidad en la que se produzca la interrupción, que se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, cuando la interrupción pueda legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial o mediante la reducción de jornada laboral, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la prórroga del contrato, cuya ampliación será por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

4. La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 8.



Artículo 25. *Cambio de equipo de investigación y/o de entidad beneficiaria.*

1. Durante la ejecución de la ayuda se podrá solicitar el cambio de director/a de tesis, del equipo de investigación y/o de la entidad beneficiaria por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud. Será imprescindible para la autorización de tales cambios que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7, y solo serán autorizados en casos excepcionales debidamente justificados. Para ello, el órgano concedente podrá recabar todos los informes que considere oportunos para asegurar la calidad y trayectoria científico-técnica del equipo en el que se desarrollará la actuación.

En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 25 de las bases reguladoras.

2. En el caso de solicitud del cambio de entidad beneficiaria, el órgano concedente, cuando a su juicio concurran circunstancias excepcionales que aconsejen la autorización del cambio, resolverá modificar la resolución de concesión.

En la solicitud, la nueva entidad deberá declarar expresamente que cumplirá con los requisitos y obligaciones que se exigen a las entidades beneficiarias y que acepta las condiciones que a los mismos se imponen. En los casos legalmente exigibles, deberá aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria.

Las solicitudes serán realizadas por la entidad beneficiaria a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la agencia y siguiendo las instrucciones allí indicadas, e incluirán la aceptación del cambio por parte del/de la investigador/a y de la nueva entidad a la que se quiere incorporar, así como una justificación de las razones del cambio.

En el caso de que se conceda la modificación de la resolución, la nueva entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de recepción de dicha resolución, para formalizar el contrato con el/la investigador/a en formación e informar al órgano concedente de la fecha de su incorporación.

Asimismo, en relación con la anualidad en la que se produzca el cambio, la entidad inicialmente beneficiaria deberá transferir a la nueva entidad beneficiaria la cantidad destinada a la financiación del coste de contratación del/de la investigador/a que, de forma proporcional en el tiempo, corresponda desde la fecha de finalización del contrato del/de la investigador/a hasta el final de la anualidad. La ayuda correspondiente a las siguientes anualidades será abonada a la nueva entidad beneficiaria. En relación con el resto de las ayudas, la cantidad resultante de la diferencia entre la ayuda concedida y lo gastado por la entidad inicialmente beneficiaria, en la fecha de autorización del cambio, deberá ser transferida por esta a la nueva entidad beneficiaria.

Artículo 26. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión, a través de Justifica, en la forma que se determina en el párrafo segundo del artículo 4.6.



2. La justificación de las ayudas para la contratación se realizará a través de módulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, con el contenido y método de comprobación previsto en el artículo 78 del citado precitado reglamento. La cuantía del módulo es de 2.708,33 euros mensuales.

La justificación de las ayudas para cubrir el coste de la indemnización a la finalización del contrato y para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado se realizará, de acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con el contenido y método de comprobación previsto en el artículo 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la agencia.

4. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 27. *Seguimiento económico.*

1. La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente, a través de la Subdirección de Fondos Europeos de la agencia.

2. La memoria económica justificativa, con la información correspondiente conforme a la modalidad de justificación, deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de la ayuda, para cuyo cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 8.1. La justificación presentada queda condicionada a la verificación por parte de la agencia de la correcta ejecución de la actuación, tanto desde el punto de vista económico como científico técnico.

3. En el caso de la justificación de las ayudas para la contratación, que se realizará a través de módulos, los beneficiarios estarán dispensados de la presentación de libros o de cualquier otro justificante de gasto.

En el caso de la justificación de las ayudas para cubrir el coste de la indemnización a la finalización del contrato y para cubrir gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado, que se realizará a través de cuenta justificativa simplificada, la comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás



documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

4. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, así como los intereses de demora devengados, deberán ser reintegrados. De manera general, en relación con la ayuda para la contratación, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Artículo 28. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal investigador predoctoral en formación corresponde al órgano concedente, que lo realizará a través de la Subdirección de Programas Temáticos de la agencia. El órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, uno intermedio y otro final, este último relativo a todo el período de ejecución de la ayuda, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la agencia. Las entidades beneficiarias deberán presentar al órgano concedente, en la forma que se determina en el artículo 4, el informe intermedio a lo largo del período que comprende el mes vigésimo tercero y el mes vigésimo cuarto de ejecución de la ayuda, iniciándose el cómputo desde la fecha de inicio de la actuación predoctoral, y el informe final a lo largo del mes siguiente al de finalización del período de ejecución de la ayuda.

Estos informes incluirán la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el período comprendido en el informe, así como de la colaboración en tareas docentes, y, en su caso, plan de trabajo para el resto del período de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. En los informes se incluirá, en el caso de haberse realizado estancias, descripción de la estancia (centro y equipo receptor, duración, etc.) y actividades desarrolladas.

Adicionalmente, junto a los informes de seguimiento, se adjuntará el currículum vitae actualizado del personal investigador en formación.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe de seguimiento intermedio supondrá la interrupción de la ayuda, la pérdida de derecho al cobro de las anualidades pendientes de pago y el reintegro total o parcial de la ayuda.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final supondrá el reintegro total o parcial de la ayuda.



3. Complementariamente a lo indicado en el punto 2, junto con el informe final, el personal investigador en formación o doctorado deberá cumplimentar el formulario de indicadores científico-técnicos definidos por la agencia para evaluar el impacto de la actuación. Los valores que se indiquen deben coincidir con los referenciados en el currículum vitae que se adjunte.

4. El órgano concedente podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual dispondrá en su página web de los modelos correspondientes al efecto. Asimismo, el órgano concedente podrá organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y/o cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas.

Artículo 29. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, de conformidad con el artículo 46 de la citada ley, están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno trámite de audiencia, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta, total o parcialmente, y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se recogen en el artículo 31.2 de las bases reguladoras.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 30. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 31. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos el día que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.





ANEXO I. Criterios de evaluación

1. Los criterios de evaluación, las puntuaciones y los umbrales a aplicar, detallados en el apartado 1.3 del anexo III de las bases reguladoras, son los siguientes:

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Trayectoria académica.	0-75	60 (*)
2. Calidad y trayectoria científico-técnica del equipo en el que se desarrollara la actuación.	0-25	
2.1 Trayectoria científico-técnica del/ de la director/a de tesis.	0-10	
2.2. Contexto científico-técnico y formativo del equipo en el que se llevará a cabo la actuación.	0-15	

(*) El umbral del Criterio 1. Trayectoria académica, para aquellas solicitudes que se presenten dentro del turno de personas con discapacidad, será de 50 puntos

2. La descripción de los criterios y subcriterios de evaluación es la siguiente:

Criterio 1. Trayectoria académica.

Se valorará el expediente académico de la persona participante, a través de la ponderación de la nota media obtenida en los estudios cursados, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.

Criterio 2. Calidad y trayectoria científico-técnica del equipo en el que se desarrollará la actuación

Subcriterio 2.1. Trayectoria científico-técnica del/ de la directora/a de tesis.

Se valorarán las aportaciones científicas del/ de la directora/a de tesis, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento, la generación de ideas e hipótesis y resultados obtenidos. También se valorará la relevancia de sus contribuciones en artículos publicados en revistas científicas, libros o capítulos de libros científicos y técnicos, patentes concedidas o licenciadas, trabajos presentados en congresos, y la obtención de premios, menciones y distinciones científicas y tecnológicas. Se valorarán las aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación; desarrollo de herramientas de software; la difusión y disponibilidad en acceso abierto de los resultados de investigación; las actividades de divulgación; la colaboración con la industria y con entidades públicas y privadas, así como con otros usuarios finales de la investigación y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la actividad investigadora desarrollada. Se valorará el cumplimiento de los estándares de ética e integridad en la investigación.

La valoración se realizará teniendo en cuenta la etapa de la carrera investigadora en la que se encuentra el/la director/a de tesis, así como las posibles interrupciones en la carrera



investigadora y los efectos de acontecimientos vitales importantes en su progresión como investigador/a.

Subcriterio 2.2. Contexto científico-técnico y formativo del equipo en el que se llevará a cabo la actuación.

Se valorará el contexto científico-técnico del equipo en el que se llevará a cabo la actuación en aspectos tales como liderazgo y participación en proyectos competitivos y/o contratos con entidades públicas o privadas, relevancia de sus contribuciones científico-técnicas. Se valorará la internacionalización del equipo, en base a liderazgo y/o participación en proyectos y/o consorcios internacionales, colaboraciones con grupos internacionales, la organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes. Se valorará las colaboraciones previas entre los componentes del equipo, en términos de publicaciones científicas conjuntas o participación en proyectos. Se valorará la capacidad formativa del equipo, acreditada por los resultados de formación de predoctorales, tesis doctorales realizadas o en curso y el desarrollo científico y/o profesional de los/as doctores/as egresados/as del equipo. Se valorarán las aportaciones científico-técnicas, la relevancia y contribución a la generación de conocimiento, la generación de ideas e hipótesis y resultados, así como las aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación y actividades de divulgación del equipo, difusión y disponibilidad en acceso abierto de los resultados de investigación y el cumplimiento de los estándares de ética e integridad en la investigación.

3. Las solicitudes que no superen el umbral previsto en el criterio 1 no podrán ser objeto de ayuda. Los criterios se evaluarán secuencialmente, de forma que si no se alcanza el umbral del criterio 1 no se continuará con la evaluación del criterio 2.

4. Desempate. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios y subcriterios 1, 2, 2.2 y 2.1 anteriores, según el orden en el que se citan. Si continuara persistiendo el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud cuya persona solicitante sea mujer. Si continuara persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que hubiera cumplimentado el formulario de solicitud en primer lugar.



ANEXO II. Ámbitos científicos y áreas temáticas

Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
CMIFQ	Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías	CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
				QMC	Química
		EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
				TRA	Transporte
		FIS	Ciencias físicas	CDU	Ciencias del Universo
				FPN	Física de partículas y nuclear
				FAB	Física aplicada y biofísica
				FCM	Física cuántica y de la materia
		MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
				MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
				MES	Materiales estructurales
				MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
		MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
		PIN		IBI	Ingeniería biomédica

CSV : GEN-3519-c4d0-8386-4458-c138-84aa-f59d-59d6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 25/09/2026 10:47 | Sin acción específica



Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
			Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	ICA	Ingeniería civil y arquitectura
				IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
				INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
		TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
				MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
				TCO	Tecnologías de las comunicaciones
CSH	Ciencias sociales y humanidades	CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
				CPO	Ciencia política
				FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
				GEO	Geografía
				SOC	Sociología y antropología social
		DER	Derecho	DER	Derecho
		ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
				EMA	Economía, métodos y aplicaciones
		CED	Ciencias y tecnología en la educación y el deporte	CTE	Ciencias y tecnología en la educación



Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
				CTD	Ciencias y tecnología en el deporte
		FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
				LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
		MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
				LYL	Lingüística y lenguas
		PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
				HIS	Historia
		PSI	Psicología	PSI	Psicología
	CV	BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
				BMC	Biología molecular y celular
				BTC	Biotecnología
		BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
				DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
				ESN	Enfermedades del sistema nervioso
				FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas



Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
				IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
		CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
				AYF	Agricultura y forestal
				GYA	Ganadería y acuicultura
		CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
				CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
				CYA	Clima y atmósfera
				MAR	Ciencias y tecnologías marinas
				POL	Investigación polar
				TMA	Tecnologías medioambientales



ANEXO III. Cálculo de la nota media del expediente académico

1. En el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta todas las titulaciones que estén en posesión de las personas participantes en la fecha de presentación de la solicitud y que figuren en la siguiente relación:

a) Títulos de estudios de 1.º ciclo, ciclo largo y Grado.

b) Títulos de estudios superiores no universitarios:

1.º Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas y Diseño.

2.º Los estudios religiosos superiores.

3.º Los estudios superiores militares.

c) Títulos en sistemas universitarios extranjeros, adaptado o no al EEES

2. Para el cálculo de la nota media no se tendrán en cuenta las enseñanzas de máster o de doctorado.

3. Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se aplicarán las siguientes reglas:

a) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

b) Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

1º) Matrícula de honor: 10 puntos.

2º) Sobresaliente: 9,25 puntos.

3º) Notable: 7,75 puntos.

4º) Aprobado: 5,75 puntos.

c) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contemplar la relación de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.





En estos casos, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

d) En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el/la alumno/a, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el/la alumno/a. La nota media del expediente se expresará con un decimal, redondeada a la décima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

4. En el caso de títulos obtenidos en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, el cálculo de la nota media del expediente académico se obtendrá a través del procedimiento de equivalencia de notas realizado conforme a la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016.

5. En caso de que quienes opten a la ayuda estén en posesión de más de una titulación de las recogidas en el apartado 1, para la obtención de la nota media se aplicará lo dispuesto a continuación:

a) La nota media de cada titulación se obtendrá conforme a los apartados 3 y 4 anteriores, según corresponda.

b) La nota media del expediente se obtendrá aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X1 es la nota media obtenida en el primer título y X2 es la nota media obtenida en el segundo título, la nota media final será el resultado de $(X1 \cdot T1 + X2 \cdot T2) / (T1 + T2)$ donde T1 denota el número de créditos realizados en el primer título y T2 denota el número de créditos realizados en el segundo título. Tanto X1 como X2 se expresarán en la escala de 0 a 10.

6. Excepcionalmente, si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en este anexo, el cálculo de la nota media se realizará por analogía con lo dispuesto anteriormente, salvaguardando el principio de equidad.

7. La nota media del expediente se expresará en la escala de 0 a 10 y con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.





ANEXO IV. Procedimiento de ponderación de la nota media del expediente académico

Dado el carácter de concurrencia competitiva de la presente convocatoria de ayudas, donde la nota media de los estudios previos juega un papel relevante en la selección de las personas participantes y con el fin de atender al principio de objetividad en la concurrencia a las ayudas para cada uno de los códigos ISCED distribuidos para los títulos presentados por las personas candidatas, en el procedimiento de evaluación la nota media del expediente académico será ponderada.

La ponderación tendrá por objeto la armonización de las notas medias de las titulaciones en el marco común, fijado por Código UNESCO de clasificación de títulos (*International Standard Classification of Education* -ISCED).

El procedimiento de ponderación de cada expediente se realizará a nivel del código ISCED de campo detallado, de cuatro dígitos, conforme a la clasificación CINE (ISCED-F 2013) que figura en el Anexo VI. En caso de no poder realizarse el procedimiento de ponderación para el código ISCED de campo detallado correspondiente al título presentado, el procedimiento se realizará a nivel del código ISCED de campo específico, de tres dígitos. Si tampoco pudiera realizarse para el código ISCED de campo específico, el procedimiento se realizará a nivel del código ISCED de campo amplio, de dos dígitos. Si tampoco pudiera realizarse para el código ISCED de campo amplio, el procedimiento se realizará a nivel de Universidad.

En el caso de haberse indicado más de una titulación en el formulario de solicitud, el procedimiento de ponderación se realizará con el código ISCED correspondiente a la primera titulación cumplimentada.

La nota media ponderada se obtendrá teniendo en cuenta la nota media presentada por cada solicitante, la nota media de las titulaciones del mismo código ISCED por cada Universidad de titulación y la Nota Media para las titulaciones del mismo código ISCED de todas las universidades, mediante la siguiente fórmula:

$$NM \text{ Ponderada Solicitud} = \frac{(NM \text{ ISCED General} - NM \text{ ISCED Universidad})}{2} + NM \text{ Solicitante}$$

NM Solicitante = Nota Media presentada en la solicitud.

NM ISCED General = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo código ISCED de todas las universidades.

NM ISCED Universidad = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo código ISCED por Universidad.

En el caso de títulos de estudios cursados en universidades españolas, para la obtención de los datos relativos a la NM ISCED General y NM ISCED Universidad, se utilizarán las notas medias de los expedientes académicos de los egresados en grado declaradas por las universidades en el SIIU de los cursos 2020-2021 a 2024-2025.





En los casos titulaciones obtenidas en el extranjero, la NM ISCED Universidad se obtendrá de la información obrante en el histórico de participantes en convocatorias previas y las equivalencias emitidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. El NM ISCED Universidad será el promedio para el código ISCED de este histórico en todas las universidades extranjeras, tomándose por tanto el mismo valor para todas estas universidades.

En el caso de estudios superiores no universitarios, el valor de "NM ISCED Universidad" se obtendrá con la información obrante en el histórico de solicitudes en convocatorias anteriores o de estudios afines.

La información sobre las notas medias ISCED General, notas medias ISCED Universidad y notas medias ISCED Universidad para los estudios realizados en el extranjero que se utilizarán en la ponderación se podrá consultar en la página web de la agencia.

La nota media ponderada de cada solicitud se calculará y expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

Esta ponderación tendrá un efecto máximo de corrección a la baja o al alza de 0,5 puntos. La nota media ponderada resultante se adaptará a la escala 0 a 75, de acuerdo con el rango de valores que puede alcanzar el criterio de evaluación 1, relativo a la Trayectoria académica, con lo que la nota máxima ponderada podrá alcanzar un máximo de 75 puntos.





ANEXO V. Descripción del contenido de la memoria relativa al contexto científico-técnico y formativo del equipo de investigación en el que se integre la persona participante

Número máximo de páginas incluyendo todos los apartados: 10.

La memoria contendrá la siguiente información:

1. Nombre y apellido/s de la persona solicitante.
2. Relación de personas que forman parte del equipo en el que se integre la persona participante. Se incluirá el código ORCID de cada una de ellas.
3. Relación de proyectos de I+D+I nacionales e internacionales obtenidos en concurrencia competitiva y/o contratos en vigor.
4. Aportaciones científico-técnicas.
5. Capacidad formativa del equipo:
 - a. Tesis realizadas o en curso en el ámbito del equipo (últimos 10 años).
 - b. Desarrollo científico o profesional de los doctores/as egresados/as (últimos 10 años).
6. Internacionalización.



ANEXO VI. Códigos ISCED.
Clasificación CINE (ISCED-F 2013)

Código (2 dígitos)	Campo amplio	Código (3 dígitos)	Campo específico	Código (4 dígitos)	Campo detallado
01	Educación	011	Educación	0111	Ciencias de la educación
				0112	Formación de docentes de enseñanza infantil
				0113	Formación de docentes de enseñanza primaria
				0114	Formación de docentes de educación secundaria y formación profesional
				0119	Educación (otros estudios)
02	Artes y humanidades	021	Artes	0211	Técnicas audiovisuales y medios de comunicación
				0212	Diseño de moda e interiorismo
				0213	Bellas artes
				0214	Conservación, restauración y artesanía
				0215	Música y artes del espectáculo
				0219	Artes (otros estudios)
		022	Humanidades	0221	Religión y teología
				0222	Historia y arqueología
				0223	Filosofía y ética
				0229	Humanidades (otros estudios)
		023	Lenguas	0231	Aprendizaje de segundas lenguas
				0232	Literatura y lingüística

CSV : GEN-3519-c4d0-8386-4458-c138-84aa-f59d-59d6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 25/09/2026 10:47 | Sin acción específica



Código (2 dígitos)	Campo amplio	Código (3 dígitos)	Campo específico	Código (4 dígitos)	Campo detallado
				0239	Lenguas (otros estudios)
03	Ciencias sociales, periodismo y documentación	031	Ciencias sociales y del comportamiento	0311	Economía
				0312	Ciencias políticas
				0313	Psicología
				0314	Sociología, antropología y geografía social y cultural
				0319	Ciencias sociales y del comportamiento (otros estudios)
		032	Periodismo y documentación	0321	Periodismo y comunicación
				0322	Biblioteconomía, documentación y archivos
04	Negocios, administración y derecho	041	Negocios y administración	0411	Contabilidad y gestión de impuestos
				0412	Finanzas, banca y seguros
				0413	Dirección y administración
				0414	Marketing y publicidad
				0416	Ventas al por mayor y al por menor
				0419	Negocios y administración (otros estudios)
		042	Derecho	0421	Derecho
05	Ciencias	051	Ciencias de la vida	0511	Biología
				0512	Bioquímica
				0519	Ciencias de la vida (otros estudios)
		052	Medio ambiente	0521	Ciencias del medio ambiente
				0522	Entornos naturales y vida silvestre



Código (2 dígitos)	Campo amplio	Código (3 dígitos)	Campo específico	Código (4 dígitos)	Campo detallado
		053	Ciencias químicas, físicas y geológicas	0529	Medio ambiente (otros estudios)
				0531	Química
				0532	Ciencias de la Tierra
				0533	Física
				0539	Ciencias químicas, físicas y geológicas (otros estudios)
		054	Matemáticas y estadística	0541	Matemáticas
				0542	Estadística
				0549	Matemáticas y estadística (otros estudios)
06	Informática	061	Tecnologías de la información y las comunicaciones	0612	Diseño y administración de bases de datos y redes
				0613	Desarrollo y análisis de aplicaciones y de software
				0619	Tecnologías de la información y las comunicaciones (otros estudios)
07	Ingeniería, industria y construcción	071	Ingeniería y profesiones afines	0711	Ingeniería y procesos químicos
				0712	Control y tecnología medioambiental
				0713	Electricidad y energía
				0714	Electrónica y automática
				0715	Maquinaria y metalurgia
				0716	Vehículos de motor, barcos y aeronaves



Código (2 dígitos)	Campo amplio	Código (3 dígitos)	Campo específico	Código (4 dígitos)	Campo detallado
		072	Industria manufacturera y producción	0719	Ingeniería y profesiones afines (otros estudios)
				0721	Industria de la alimentación
				0722	Industrias de otros materiales (madera, papel, plástico, vidrio)
				0723	Industria textil, confección, del calzado y piel
				0724	Minería y extracción
				0729	Industria manufacturera y producción (otros estudios)
		073	Arquitectura y construcción	0731	Arquitectura y urbanismo
				0732	Ingeniería civil y de la edificación
				0739	Arquitectura y construcción (otros estudios)
08	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, y veterinaria	081	Agricultura y ganadería	0811	Producción agrícola y explotación ganadera
				0812	Horticultura y jardinería
				0819	Agricultura y ganadería (otros estudios)
		082	Silvicultura	0821	Silvicultura
		083	Pesca	0831	Pesca
09	Salud y servicios sociales	091	Salud	0841	Veterinaria
				0911	Odontología
				0912	Medicina
				0913	Enfermería
				0914	Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico



Código (2 dígitos)	Campo amplio	Código (3 dígitos)	Campo específico	Código (4 dígitos)	Campo detallado
10	Servicios			0915	Terapia y rehabilitación
				0916	Farmacia
				0919	Salud (otros estudios)
		092	Servicios sociales	0923	Trabajo social y orientación
		101	Servicios personales	1013	Hostelería
				1014	Actividades físicas y deportivas
				1015	Viajes, turismo y ocio
		102	Saneamiento y seguridad laboral	1022	Salud y seguridad laboral
		103	Servicios de seguridad	1031	Enseñanza militar
		103	Servicios de seguridad	1032	Protección de la propiedad y las personas
		104	Servicios de transporte	1041	Servicios de transporte

